

ESTATUTO CLUB SAN LUIS

TITULO UNO

DENOMINACION, DOMICILIO, ORIGENES Y FINALIDADES.

ARTÍCULO 1º: En la ciudad de La Plata, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, continúa funcionando una asociación civil sin fines de lucro denominada "CLUB SAN LUIS", que fuera inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires en la Matrícula 754, Legajo 20.219. Tendrá el domicilio de su sede social en la calle 520 entre 25 y 29 sin número de la Ciudad y Partido de La Plata, Provincia de Buenos Aires, República Argentina.

Reconoce sus orígenes en la iniciativa de los Hermanos Maristas del Colegio San Luis destinada a los alumnos y ex-alumnos que cursaron sus estudios en los establecimientos educacionales dependientes del Instituto de Enseñanza General de los Hermanos Maristas, así como a todos sus familiares, para luego abrirse a la sociedad toda.

Considerando que el Club San Luis se conformó desde su constitución y hasta el presente -durante cincuenta años- como un club de rugby, y teniendo en cuenta las especiales características de ese deporte, su espíritu, su filosofía y los valores que el juego transmite, particularmente por su carácter formativo y educativo, a lo que se suma que los socios y sus familiares, que abrazaron el rugby, son los que han aportado el terreno donde funciona el Club, sus instalaciones, vestuarios, canchas y demás enseres que hoy resultan ser su principal patrimonio, se dispone que la conducción del Club será ejercida mayoritariamente por los socios de las categorías Activos Rugby y/o Vitalicios Rugby. Las distintas disciplinas deportivas incorporadas al Club o que se incorporen en lo sucesivo, tendrán su representación en Comisión Directiva, además de una Subcomisión prevista en este Estatuto, o a crearse, vinculada con la actividad específica.

Sus fines serán: a) Propender al desarrollo del deporte en general entre aficionados y en forma amateur, manteniendo al rugby como deporte principal, especial y preferente, ya que éste ha sido el objetivo principal de sus fundadores; b) Fomentar la práctica amateur del hockey femenino, el cual estará conformado por hasta un máximo de "tres líneas de equipos", generando un ámbito adecuado que permita el crecimiento y desarrollo controlado y sostenido de este deporte dentro del Club en sus aspectos sociales y deportivos, con la participación integral de la familia en la vida social y comunitaria del Club; c) Asimismo podrá promover otras disciplinas deportivas que

sean afines con los objetivos del presente estatuto generando un ámbito adecuado que permita el crecimiento y desarrollo controlado y sostenido del Club; d) Promover, fomentar y transmitir en todo su ámbito, así como en todas las actividades y disciplinas que se practiquen, los valores del club: respeto, solidaridad, compromiso, lealtad y disciplina; e) Dedicar preferente atención al desarrollo físico y cultural de los niños; f) Brindar cursos de capacitación y perfeccionamiento relacionados con el objeto social, a cargo de profesionales habilitados; g) Relacionarse con entidades de iguales características y organismos Municipales, Provinciales o Nacionales, públicos o privados para el logro de sus fines; h) Desarrollar un ambiente de cordialidad y solidaridad entre sus asociados y propender al mejoramiento físico, intelectual y cultural de los mismos.

Artículo 2º- CAPACIDAD- La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes; enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, venderlos y darlos en locación, como así también para realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 3º- PATRIMONIO- Constituyen el patrimonio de la asociación: a) las cuotas que abonen sus asociados; b) los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan; c) las donaciones, legados, subsidios o subvenciones que reciba; d) el producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada económica siempre que su causa sea lícita.

TITULO DOS **DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 4º- INGRESO- La Comisión Directiva se reserva en todos los casos, el derecho de admisión de asociados cualquiera sea la categoría. Podrá determinar en forma anual una Cuota de Ingreso al Club para cada una de las categorías de asociados, pudiendo a su vez suspender o disminuir tanto la cuota de ingreso como el ingreso conforme al artículo 33 inciso m.

Artículo 5º- CATEGORÍAS- Habrá 8 categorías de asociados: a) Honorarios, b) Vitalicios Rugby c) Vitalicios Hockey d) Activos Rugby , e) Activos Hockey, f) Cadetes , g) Infantiles y h) Adherentes.

Artículo 6º- REQUISITOS DE INGRESO- 1) INFANTILES Y CADETES: Para ingresar como asociado al Club como socios Infantiles o Cadetes será necesario: a) Presentar una solicitud de ingreso en el formulario que al respecto otorgue la Comisión Directiva, en la que consignarán los datos personales y un correo electrónico donde resultarán válidas todas las notificaciones que allí se cursen; b) Ser presentado a la Comisión Directiva por dos asociados Activos o Vitalicios, con una antigüedad no menor de cinco años en la primer categoría; c) Presentar toda la documentación e información que la Comisión Directiva juzgue necesaria para considerar su solicitud de socio; d) Si se trata de solicitudes presentadas por menores de edad, éstas deberán ser autorizadas por el representante legal quien será responsable de los actos que cometa u ocasione su representado; e) Ser aceptado mediante Resolución dictada por la Comisión

Directiva del Club; f) Abonar la cuota de ingreso vigente al momento de ser aceptada su incorporación como asociado por la Comisión Directiva y una cuota social por adelantado;.

2) ACTIVOS : Para ingresar como asociado al Club, como socio Activo, además de lo establecido en el artículo 10º será necesario cumplimentar los requisitos del punto 1) del presente artículo con la siguiente categorización : Para aspirar a ser socio activo Rugby la solicitud a que hace referencia el punto 1 a) debe estar avalada con la firma de tres (3) socios Activos Rugby o Vitalicios Rugby ; de igual modo, para aspirar a ser socio Activo Hockey dicha solicitud deber estar avalada por la firma de tres socios Activos Rugby, Vitalicios Rugby, Activos Hockey o Vitalicios Hockey sin distinción de sexos.

Se deja establecido que a la fecha de aprobación del presente Estatuto “todos” los socios Activos y Vitalicios son considerados Activos Rugby o Vitalicios Rugby respectivamente, dejándose establecido que podrán cambiar su categoría por única vez a partir de la aprobación de este Estatuto (art. 10º).

La Comisión Directiva del Club colocará en una cartelera los nombres de las personas que se encuentran dentro del proceso de admisión como socios y el listado mensual de los socios admitidos.

Artículo 7º- RECHAZO DE LA SOLICITUD DE INGRESO- El rechazo de la solicitud de ingreso como asociado, deberá ser debidamente fundado, no pudiendo considerarse otra solicitud de ingreso del mismo aspirante hasta no haber transcurrido un año de la fecha de su rechazo. Los socios del Club que presenten a candidatos como futuros asociados, en los términos del art. 6 incisos 1)-b y 2), serán responsables de la veracidad de los datos que figuran en el formulario de solicitud de ingreso y se hacen pasibles, en caso de falsedad de éstos, de sanciones disciplinarias.

Artículo 8º- SOCIOS HONORARIOS- Serán Socios Honorarios, (manteniendo su condición y sus derechos a la fecha de ser nominado) aquellas personas que por determinados méritos personales o servicios prestados al Club, se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la Asamblea General Ordinaria, mediante el voto de los dos tercios de los presentes, a propuesta de la Comisión Directiva. Sin perjuicio de ello, la Comisión Directiva podrá designar Socios Honorarios, por resolución unánime de todos los miembros presentes en la reunión que lo decida, “ad referéndum” de la primera Asamblea General Ordinaria que se realice después de tal designación. En tal caso, se necesitará para su ratificación, el voto favorable de los dos tercios de los presentes en la Asamblea. En este último caso la Comisión Directiva deberá dar razones a la Asamblea a la que se someta su decisión, acerca de los motivos que la llevaron a tal nominación y en su caso los fundamentos y causas de tal designación. Los Socios Honorarios que al momento en que fueron designados no revistiesen la calidad de socios, carecen de derecho de voto y no pueden ser electos como miembros de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas. Los Socios Honorarios que deseen ingresar a la categoría de asociado Activo Rugby o Activo Hockey, deberán solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, ajustándose a las condiciones establecidas por este estatuto para cada categoría.

Artículo 9º- SOCIOS VITALICIOS- La Comisión Directiva declarará como socios vitalicios del Club a aquellos asociados que cuenten con una antigüedad mínima ininterrumpida - a excepción del art. 16 inc. 1-c) - de treinta años en el carácter de asociado Activo Rugby o Activo Hockey y una edad mínima de sesenta y cinco años, quienes pasarán a formar parte de esta categoría, quedando eximidos del pago de la cuota mensual. Gozan de iguales derechos y deberes que los asociados Activos. La Comisión Directiva podrá suspender o limitar el ingreso a la categoría de Vitalicios, cuando razones económicas así lo aconsejen.

Artículo 10º- SOCIOS ACTIVOS. Serán Activos Rugby y Activos Hockey, aquellos asociados que se encuentren practicando o hayan practicado en el Club alguno de los deportes mencionados en el artículo 1 inc. a) y b) que hayan cumplido 18 años de edad.

Asimismo revestirán y conservarán la calidad de Activos Rugby, aquellas personas que hayan adquirido la calidad de socio Activo con anterioridad a la puesta en vigencia del presente Estatuto.

Tienen derecho de voz y voto y podrán ser elegidos como miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas de conformidad y en concordancia con lo que se estipula en el art. 27º.

Artículo 11º- SOCIOS CADETES Serán socios Cadetes, aquellos que se encuentren practicando o hayan practicado en el Club alguno de los deportes mencionados en el artículo 1 inc. a) y b) y tengan entre 14 años y 18 años de edad. Carecen de derecho de voz y voto.

Artículo 12º- SOCIOS INFANTILES- Serán socios Infantiles, los menores de 14 años. Carecen de derecho de voz y voto.

Artículo 13º- SOCIOS ADHERENTES- Serán socios Adherentes, los mayores de 18 años que deseen asociarse y no cumplan con las condiciones para ser Activos, debiendo reunir los requisitos de ingreso detallados en el Art. 6º. No tienen derecho a voto en las Asambleas y no pueden ser elegidos como miembros de la Comisión Directiva o en la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 14º- CAMBIO DE CATEGORÍA- El cambio de una categoría a otra de las estatuidas en el presente Estatuto se producirá: a) Por haber cumplido el asociado la edad correspondiente a la siguiente categoría. En ese caso, se llevará a cabo automáticamente sin otra obligación económica para el asociado que la de abonar la cuota correspondiente a su nueva categoría y la o las cuotas extraordinarias que haya aprobado una Asamblea; al haber alcanzado el socio Cadete los 18 años de edad pasará a la categoría de Socio Activo Rugby o Activo Hockey según la actividad deportiva que practique en el Club. b) Por haber sido declarado Socio Vitalicio por la Comisión Directiva quien haya alcanzado las condiciones y requisitos dispuesto por este Estatuto.

TITULO TRES

OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 15°- OBLIGACIONES DEL ASOCIADO Son obligaciones de los asociados: a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos y resoluciones de la Comisión Directiva y las Resoluciones tomadas por las Asambleas de Socios;

b) Abonar mensualmente las cuotas sociales a través de los sistemas de pago que disponga la Comisión Directiva, la cuota o cuotas correspondientes al uso de alguna instalación o servicio del Club que dispusiere la Comisión Directiva, la cuota de ingreso y las cuotas extraordinarias que se fijaren;

c) Mantener el orden y decoro dentro y fuera del Club y en toda oportunidad, sea que el socio se encuentre actuando en su nombre y representación o aún cuando se encuentre en actividades sociales fuera del Club, siendo que la disciplina, el orden y el respeto son valores que deben ser practicados por todos los asociados, conforme se lo detalla en el presente Estatuto siendo pasible de las sanciones del artículo 18°.

d) Mantener dentro del Club una conducta acorde con su objeto social sin tomar actitudes discriminatorias ni participar ni promover discusiones de carácter político o religioso, ni organizar, ni participar en la realización de juegos prohibidos o de azar, o de los denominados "bancados" ni interesar en dinero los deportes del Club;

e) Ajustar sus conductas a las reglamentaciones propuestas por las Subcomisiones previamente aprobadas por la Comisión Directiva.

f) Concurrir al Club munidos de su carnet a fin de acreditar su condición de socio ante la autoridad del Club que lo exija o ante el personal que lo solicite en cumplimiento de sus deberes. El asociado que pierda su carnet deberá comunicarlo dentro de las 24 horas siguientes a la Secretaría del Club y solicitar la emisión del correspondiente duplicado;

g) Aceptar los cargos para los cuales fuesen designados previo consentimiento y acuerdo expresado por el asociado;

h) Comunicar dentro de los diez días todo cambio de domicilio a la Secretaría.

i) No gestionar, aceptar, recibir, ni percibir ningún tipo de facilidades, contraprestaciones, bienes o servicios de terceros como consecuencia de su condición de asociado, sin la previa comunicación y expresa autorización de la Comisión Directiva.,

j) Someterse al procedimiento Disciplinario que establezca la Comisión Directiva por sí o a través del Reglamento que apruebe pudiendo delegarse este en la Sub Comisión de Disciplina.

k) En caso de pretender continuar su actividad deportiva de manera profesional, fuera del club, cumplimentar los requisitos que previamente establezca la Comisión Directiva para el otorgamiento del respectivo pase.

Artículo 16°- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS EN GENERAL:

1. Son derechos de los asociados:

a) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan este Estatuto y los reglamentos internos, mientras no pierda la calidad de Socio y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias. Salvo las limitaciones del presente Estatuto o las que surjan de las

disposiciones expresas de la Comisión Directiva, los socios tienen entrada permanente al Club durante las horas habilitadas al efecto y al uso de sus instalaciones;

b) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas y proyectos que considere conveniente a la buena marcha del Club

c) Cualquier socio que se ausente, a una distancia tal que le impida el normal ejercicio de sus derechos como socio por un término mínimo de 6 meses y máximo de 10 años, podrá solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición del pago de cuotas, especificando el lugar donde residirá. Dentro de los 60 días de su regreso deberá presentar en Secretaría una nota solicitando su reincorporación. Si vencido ese plazo el socio no se hubiere presentado al Club, será considerado como renunciante. El lapso durante el cual un socio permanezca en la condición de "licencia" no se computará a los efectos de considerar su antigüedad como asociado.

d) Presentar su renuncia en calidad de socio a la Comisión Directiva, quien la aceptará o rechazará en su caso. El renunciante deberá regularizar sus deudas con el Club y no estar purgando sanción disciplinaria alguna.

2. Los Socios Activos Rugby y los socios Activos Hockey tendrán derecho a voto en la forma que para cada uno se estipula en los artículos 40º y 41º.

Artículo 17º: ALTAS Y BAJAS. Las altas y bajas de los asociados se computarán desde la fecha de la sesión de la Comisión Directiva que las apruebe. Hasta tanto no se haya resuelto la baja de un asociado estarán vigentes para el mismo todos los derechos y obligaciones que establece el presente estatuto de conformidad al art. 15º.

TITULO CUATRO

ORDEN INTERNO

Artículo 18º- MEDIDAS DISCIPLINARIAS- Los asociados, dirigentes, jugadores, espectadores, entrenadores y auxiliares de éstos, que actúen representando a la Institución, están obligados al cumplimiento de las disposiciones del art. 15º del presente Estatuto, y deberán ajustarse a los reglamentos disciplinarios de cada deporte en particular.

El incumplimiento de las normas del presente estatuto y/o las normas disciplinarias de cada deporte por parte de los sujetos responsables, podrá ser considerado como falta leve, grave o gravísima, conforme al presente estatuto y al Reglamento Disciplinario a dictarse, que determinará la graduación de las faltas e incumplimientos.-

Las faltas leves acarrearán como sanción el llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta tres meses. Las faltas graves aparejarán la suspensión por más de tres meses y las faltas gravísimas, importarán la expulsión de la Institución.

El órgano de aplicación del Reglamento Disciplinario será la Sub-Comisión de Disciplina. Ésta entenderá directamente en todas las cuestiones que sean consideradas como faltas leves y en los casos que se considere la comisión de faltas graves o gravísimas, actuará como órgano de instrucción y asesoramiento a la

Comisión Directiva, que resolverá la cuestión por simple mayoría de votos de sus miembros .-

Cualquier miembro de la Comisión Directiva que advierta un comportamiento manifiestamente indecoroso y violatorio de las disposiciones disciplinarias del Reglamento y de este Estatuto, podrá imponer por sí mismo, y de modo preventivo la suspensión del sujeto responsable, debiendo elevar de modo inmediato los antecedentes a la sub comisión de Disciplina a sus efectos.-

La sanción de expulsión, impuesta por la Comisión Directiva, previo informe de la Sub-Comisión de Disciplina, procederá por las siguientes causas:

- a) Suspensiones reiteradas que deberán ser evaluadas por la Comisión Directiva en relación a sus términos y a las causas que las motivaron;
- b) Observar una conducta irregular, impropia, inmoral o indecorosa dentro o fuera del Club o que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales o dañe su imagen;
- c) Falta de respeto a miembros de la Comisión Directiva o agresión o intento de ella a los mismos, con motivo o en razón del ejercicio de su cargo en representación del Club;
- d) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engañado o tratado de engañar al Club para obtener un beneficio económico a su costa;
- e) Provocar de modo intencional daño a los intereses o bienes del Club, así como promover desórdenes en su seno; asumir o invocar la representación del Club en actos o reuniones de otras instituciones oficiales o particulares, si no mediare autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva.
- f) Haber recibido una condena firme en sede penal por delitos dolosos.

La presente enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa, por lo cual puede la Comisión Directiva disponer la sanción de expulsión cuando el asociado haya cometido una falta de tal gravedad que aún sin estar contenida en la referencia anterior, justifique la misma, sea que ésta se haya cometido dentro o fuera del Club, o resultando de pública y notoria inconducta.

Toda sanción disciplinaria impuesta por la Comisión Directiva podrá ser materia de apelación por el socio afectado ante la próxima Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se celebre, lo que ocurriere primero. Para hacer uso de ese derecho, el socio afectado por sí o por representante legal, presentará el correspondiente recurso por escrito dentro de los 30 días de notificación de la sanción impuesta. En el acto de la Asamblea que considere la apelación podrá estar presente con voz pero sin voto.-

Artículo 19°- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. PAGO DE CUOTAS ATRASADAS- Perderá la calidad de socio: a) Aquel que haya perdido las condiciones requeridas por este estatuto para ser asociado. b) cuando inicie acciones civiles, penales o de cualquier índole en donde se encuentren demandados el Club, las Uniones de los deportes a los cuales el Club San Luis se encuentre adherido o contra asociados de otros Clubes integrantes de las Asociaciones en las cuales el Club se encuentre adherido, por acciones derivadas o ligadas con los deportes contemplados en el objeto social. c) El asociado que adeude más de cinco (5) cuotas en el pago de su

cuota social, ó que deba cuotas extraordinarias que hayan sido aprobadas por Asamblea, ó que tengan deudas con el Club por cualquier concepto, quedará automáticamente suspendido en su calidad de socio, debiendo efectuársele la correspondiente comunicación por escrito. Si dentro de los 30 días de la referida comunicación el socio abonara íntegramente su deuda, con más los recargos que correspondan, la suspensión quedará sin efecto; caso contrario perderá la calidad de socio. Todos los asociados que perdieran la calidad de tales por falta de pago, para poder ser admitidos nuevamente como socios, deberán abonar la cuota de ingreso vigente al momento en que sea aceptado su reingreso por la Comisión Directiva con más el monto total de lo adeudado al serle declarada su cesantía. La Comisión Directiva está facultada para efectuar la cobranza de las cuotas y fondos sociales en la forma que estime más conveniente. El hecho de existir cobrador a domicilio no libera al socio de su obligación de pagar en término pudiendo hacerlo para ello directamente en la Tesorería y/o Secretaría del Club y/o por cualquier otra modalidad de pago de cuotas sociales que disponga la Comisión Directiva. En el caso de disponerse la cesantía del socio, éste perderá su antigüedad. La Comisión Directiva empleará los medios para que este procedimiento sea notificado a cada asociado del Club. Asimismo la Comisión Directiva dará a publicidad dentro del Club la nómina de los socios que se encuentren automáticamente suspendidos como tales y de los socios que se encuentren dentro del procedimiento de regularización de cuotas.

Artículo 20°- DAÑOS- Los daños y perjuicios causados a los bienes propiedad del Club, serán reparados por cuenta del asociado que resultare responsable de los mismos, previa intervención de la Comisión Directiva. Si el responsable de tales hechos no diera satisfacción al pago debido, perderá la calidad de asociado, considerándosele comprendido en las disposiciones del Art. 18° inciso e).

TITULO CINCO

DE LA COMISION DIRECTIVA Y COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 21°. **ELECCION.** Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria, por listas completas de acuerdo a la cantidad de cargos establecidos en el art. 22 y conforme los requisitos del art. 27; no aceptándose tachas de candidatos en el voto y si las hubieran, igual se considerará completo. Podrán participar en el acto eleccionario: a) Los socios vitalicios rugby y socios vitalicios hockey; b) Los socios activos rugby con una antigüedad de seis meses en la categoría; c) Los socios activos hockey que tengan como mínimo una antigüedad de cinco años en esa categoría.

La elección será en votación secreta y por mayoría absoluta de votos presentes.

Las listas de candidatos podrán ser presentadas a la Comisión Directiva hasta con quince (15) días hábiles de anticipación al acto, la que se expedirá dentro de las veinticuatro horas de la presentación respecto a los efectos de su aceptación o rechazo, y si los candidatos propuestos se hallan o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el último de los supuestos la Comisión Directiva

deberá correr traslado al apoderado de la lista observada por el término de cuarenta y ocho horas hábiles a fin de subsanar la o las irregularidades advertidas.

Juntamente con la convocatoria a la Asamblea de renovación de autoridades, la Comisión Directiva pondrá a disposición de los socios un cronograma precisando los distintos plazos y modalidades a tener en cuenta para la presentación de las listas de candidatos que se postulen, pudiendo nominar una Junta Electoral que deberá evacuar las consultas que se le formulen al efecto y se constituirá en la máxima autoridad del Acto Eleccionario

Artículo 22º COMPOSICION DE LA COMISION DIRECTIVA. El Club será administrado y dirigido por una Comisión Directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, cuatro Vocales Titulares y cuatro Vocales Suplentes. Durarán en sus funciones dos años.

Artículo 23º ASESOR. Será Asesor ad honorem de la Comisión Directiva, el Director General del Colegio San Luis que se encuentre en ejercicio de su mandato o la persona que éste designe al efecto.

Artículo 24º INCOMPATIBILIDAD.- No podrán ser integrantes de la Comisión Directiva las siguientes personas:

- a) Quienes ocupen cargos de Entrenadores Principales del Plantel Superior de Rugby o de Hockey del Club.
- b) Quienes se encuentren en mora con la Tesorería del Club adeudando cuotas ordinarias o extraordinarias aprobadas por la Asamblea.
- c) Quienes sean rentados por el Club por servicios prestados sea en su arte, oficio o profesión. La prohibición será total y absoluta sin excepciones de ninguna naturaleza.
- d) Quienes se encuentren en cumplimiento de sanciones disciplinarias sean éstas internas del Club o de cada una de las Asociaciones que dirijan los deportes que se practican en el Club, durante el tiempo que dure la sanción.

Artículo 25º.-COMISION REVISORA DE CUENTAS. Habrá una Comisión Revisora de Cuentas compuesta de tres miembros titulares y dos suplentes, quienes durarán dos años en sus funciones.

Artículo 26º. REELECCION. REVOCACION DE LOS MIEMBROS DE COMISION DIRECTIVA Y REVISORES DE CUENTAS. Los miembros de la Comisión Directiva y los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas podrán ser reelectos y serán revocables sus respectivos mandatos, en cualquier momento, por decisión de una Asamblea General Ordinaria convocada al efecto constituida como mínimo con un diez por ciento (10%) de los asociados con derecho a voto y con la aprobación de los dos tercios de los asistentes, sin que sea admisible imponer restricciones al ejercicio de este derecho por la masa societaria. El Presidente, Secretario y Tesorero podrán ser reelectos una sola vez para ocupar dichos cargos.-

Artículo 27º. REQUISITOS. Para ser elegido Presidente, Vicepresidente y Secretario, el candidato deberá tener una antigüedad mínima como Asociado de diez años como Socio Activo Rugby o Vitalicio Rugby.

Para ser elegido miembro titular o suplente de la Comisión Directiva y miembro de la Comisión Revisora de Cuentas, el candidato deberá ser Socio Vitalicio Rugby o Activo Rugby según lo dispuesto por el artículo 10º, con una antigüedad mínima de cinco

años en el Club, con excepción de los cargos de Prosecretario, un Vocal Titular y un miembro Revisor de Cuentas titular, quienes deberán ser socios Vitalicios Hockey o Activos Hockey con el alcance previsto en el artículo 10º y con una antigüedad mínima de cinco años como socio Activo Hockey.

Artículo 28º. REUNIONES.- La Comisión Directiva se reunirá por lo menos dos veces al mes por citación de su Presidente y cuando lo soliciten tres de sus miembros titulares, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los dos días de efectuada la solicitud citando por medio fehaciente a todos sus integrantes.

Artículo 29º.-GUORUM. RESOLUCIONES. Las reuniones de la Comisión Directiva y de Revisores de Cuentas, se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mayoría absoluta de sus miembros titulares. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes. Ninguna resolución adoptada por la Comisión Directiva podrá ser reconsiderada por ella sino por moción y voto de los dos tercios de los miembros presentes en una sesión a la que asista igual o mayor número de miembros que la del día en que se adoptó la resolución que la motiva y que de ninguna manera será inferior a los dos tercios de los miembros de la Comisión Directiva.

Artículo 30º: GESTION. Ninguno de los miembros de la Comisión Directiva podrá dar explicaciones individuales o hacer críticas a las resoluciones adoptadas por el Órgano de Administración. La infracción al presente artículo será sancionada en la forma que lo estipula el artículo 18º del presente Estatuto.-

Artículo 31º ASISTENCIA. Cuando sin causa que lo justifique o sin previo aviso, un miembro de la Comisión Directiva faltare a tres sesiones ordinarias consecutivas, deberá ser intimado por el Secretario o Prosecretario (Art 36.inc f), por nota a concurrir bajo apercibimiento de sanción y si no obstante a ello, faltare a la siguiente reunión, la Comisión Directiva podrá decretar la caducidad de su mandato y reemplazarlo de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 26. El mismo procedimiento se aplicará cuando sin causa que lo justifique o sin previo aviso, un miembro faltare más de diez sesiones anuales pudiendo la Comisión Directiva sin aviso previo decretar la caducidad de su mandato y proceder a su reemplazo en la forma mencionada.

Artículo 32º.- ACEFALIA.-En el caso que por fallecimiento, renuncia, cesantía o separación de sus miembros, la Comisión Directiva quedare reducida conforme al supuesto del Art. 39º, incorporados que hayan sido los suplentes, deberá convocar dentro de los treinta días a Asamblea General Ordinaria de asociados a fin de llenar las vacantes producidas hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. Se seguirá el mismo procedimiento en caso de que se produzca la ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente. En ningún caso, cualquier vacante de un miembro de comisión directiva electo como socio rugby podrá ser reemplazado en el cargo por un socio hockey, ni viceversa.

TITULO SEIS

DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 33º.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas y cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos internos.
- b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, funcionamiento, administración y representación de la entidad, quedando facultada para resolver los asuntos que no se encuentran previstos en el presente Estatuto, interpretándolo según su espíritu, con cargo de dar cuenta en la próxima Asamblea.
- c) Adquirir por compra, permuta o cualquier otro medio legal toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes y vender, dar en locación, donar o dar en comodato toda clase de bienes muebles o semovientes de propiedad del Club, pudiendo a su vez celebrar contratos y novaciones en su nombre; para el supuesto de gravar con derechos reales los bienes registrables del Club, la enajenación, permutas o adquisición de Inmuebles, resulta obligatorio para la Comisión Directiva convocar a una Asamblea Extraordinaria al efecto que apruebe dichas operaciones (Arts. 41, 42, 43 y 44).-
- d) Realizar todos los actos administrativos del Club con la más amplia facultad, autorizando los gastos necesarios para su buena marcha.-
- e) Conferir mandatos, designar representante o apoderados y crear comisiones de carácter extraordinario.-
- f) Abrir en cualquier Institución bancaria del país cuentas corrientes, de caja de ahorro, depósitos a plazo fijo o de inversiones, aceptaciones bancarias y/o de cualquier otra naturaleza existentes o que existan en el futuro en dichas Instituciones. Solicitar préstamos a las mismas y contraer compromisos financieros cuando lo estime oportuno y conveniente;
- g) Solicitar concesiones de toda clase a los gobiernos nacionales, provinciales o municipales en las condiciones que fuesen más convenientes a los intereses sociales.-
- h) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y ejecutar sus decisiones.
- i) Resolver sobre la admisión de socios y aplicar las medidas disciplinarias, conforme lo establece el art. 18º.-
- j) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mayor logro de los fines sociales.
- k) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio fenecido, como así también exhibirlos en la sede social a todos los asociados con la misma anticipación requerida en el artículo 42 para la remisión de las convocatorias a Asambleas;
- l) Realizar los actos para administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primer Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipotecas y permuta de bienes inmuebles en los que será necesaria la previa aprobación de la Asamblea de asociados con las mayorías indicadas en el inciso c) ;
- ll) Elevar a la Asamblea para su aprobación, las reglamentaciones internas que considere a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades;
- m) Podrá limitar o suspender el ingreso de las distintas categorías de socios cuando razones económicas o de espacio y funcionamiento debidamente fundadas así lo

aconsejaren debiendo dar cuenta de los motivos en la primera oportunidad que se reúna la Asamblea.

n) Nombrar a la Subcomisión de Rugby, Subcomisión de Hockey, Subcomisión de Disciplina y las demás Subcomisiones que sean necesarias para el buen funcionamiento del Club.-

A propuesta del Presidente y previa aprobación de la Comisión Directiva se designará un Presidente a cargo de cada Subcomisión quien presentará ante la Comisión Directiva a sus integrantes. Cada Subcomisión contará con un mínimo de tres miembros y con un Secretario encargado de labrar un acta que deberá elevar para conocimiento de la Comisión Directiva de los temas abordados y será incluida en la Memoria anual del Club.

ñ) Las Subcomisiones no pueden autorizar gastos sin el previo consentimiento de la Comisión Directiva

o) Fijar el monto de la cuota social para cada año en curso y la cuota de ingreso y fijar los adicionales que deban abonar los socios morosos.

p) Resolver con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros titulares la adhesión o afiliación a una federación o a una asociación de segundo grado con la obligación de someterlo a la consideración de una Asamblea General Extraordinaria con mayorías especiales previstas en el art. 41 y dentro de un plazo de 30 días de haberlo decidido.

q) Preservar el patrimonio del Club y en caso de resolverse cualquier reforma a las instalaciones, deberá convocar a profesionales en la materia para que brinden un informe fundado.

Artículo 34º.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS:

a) Examinar libros y documentos del Club por lo menos cada tres meses;

b) Asistir con voz a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo considere conveniente;

c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y valores de toda especie;

d) Verificar el cumplimiento de leyes, estatutos y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorguen los beneficios sociales;

e) Dictaminar sobre la memoria, inventario, balance general y cuadro de gastos y recursos presentado a la Asamblea Ordinaria por la Comisión Directiva;

f) Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando omitiera hacerlo la Comisión Directiva en los casos de los Arts. 40 y 41 de este Estatuto;

g) Solicitar a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas la convocatoria a Asamblea en los demás casos que lo autorice el presente Estatuto, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva (art. 41);

h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación del Club y que se cumpla con el destino de los bienes sociales previsto en este Estatuto. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la

administración social, siendo responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del Estatuto social si no dieran cuenta de los mismos a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a ésta siguieran silenciando u ocultando dichos actos. Para sesionar necesitará la presencia de por lo menos dos de sus miembros, número que será mayoría para adoptar resoluciones.

TITULO SIETE

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 35º.- El Presidente, (y en caso de renuncia fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Vicepresidente y el Secretario, por su orden, hasta la primera Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo), tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal del Club en todos sus actos comerciales, civiles, judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza y hará ejecutar las resoluciones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, suscribiendo con el Secretario o Tesorero, según la materia, los contratos y demás documentos necesarios para el funcionamiento de la Institución;
- b) Designar mandatarios letrados o no para que lo representen judicial o administrativamente en cualquier fuero y jurisdicción dentro y fuera del país;
- c) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas;
- d) Dirigir los debates y dar por discutido suficientemente cualquier asunto salvo que la mayoría con derecho a voto se oponga.
- e) Decidir con su voto en caso de empate en las sesiones de la Comisión Directiva;
- f) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la entidad;
- g) Autorizar con el Tesorero la cuenta de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva;
- h) Velar por la buena marcha y administración del Club observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos y resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva;
- i) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva.-
- j) Solamente en casos de urgencia y siempre que no hubiere tiempo suficiente para reunir a la Comisión Directiva, podrá resolver por sí cualquier asunto que requiera atención inmediata, pero estará obligado a convocar en el plazo de dos días a la Comisión Directiva para darle cuenta y solicitar la ratificación de su resolución;.
- k) Proponer a la Comisión Directiva el nombre del Secretario en el supuesto del art 36º primera parte.
- l) Proponer a la Comisión Directiva el Presidente de las Subcomisiones que se designen cumpliendo con lo dispuesto por los arts. 33º n) y 36º g) del presente Estatuto.-

TITULO OCHO

DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

Artículo 36º.- El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, la persona que lo reemplace en los términos del art. 27º y a propuesta del Presidente ante los miembros de Comisión Directiva, tiene los siguientes derechos y obligaciones:

- a) Asistir y citar a reunión a los miembros de la Comisión Directiva con por lo menos dos días de anticipación indicando los asuntos a tratar en el orden del día.
- b) Redactar el Acta de cada reunión de la Comisión Directiva la que se asentará en el respectivo Libro de Actas haciendo constar claramente las decisiones previamente aprobadas por las mayorías necesarias, la que firmará conjuntamente con el Presidente y llevar el libro de asistencia a las reuniones.
- c) Asistir a las Asambleas, redactando el Acta respectiva.
- d) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento del Club.
- e) Llevar de acuerdo con el Tesorero, el registro de los nuevos Asociados dando a publicidad la identidad de los aspirantes, debiendo impulsar con el Tesorero previo a ponerlo en conocimiento de la Comisión Directiva, el procedimiento estatuido en el artículo 19º para los socios morosos.
- f) Poner en funcionamiento y llevar adelante el procedimiento relativo a la caducidad del mandato de los miembros de la Comisión Directiva previsto en el artículo 31º del presente.
- g) En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad del Prosecretario, será reemplazado por el vocal Titular Hockey conforme el Art 27º.

TITULO NUEVE

DEL TESORERO Y PROTESORERO

Artículo 37º: El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad, el Protesorero o quien lo reemplace designado por la Comisión Directiva a propuesta del Presidente, tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- b) Llevar los Libros de Contabilidad;
- c) Presentar a la Comisión Directiva el Balance Mensual y preparar anualmente el Inventario, Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas, para ser presentado en la Asamblea Anual Ordinaria.
- d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- e) Efectuar en los bancos oficiales o particulares que designe la Comisión Directiva a nombre del Club y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresados en la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que anualmente determine la Asamblea, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia;
- f) Dar cuenta del estado económico del Club a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo requiera.

g) Elaborar el Presupuesto de Gastos para el año entrante que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser presentado ante la Asamblea Anual Ordinaria.

TITULO DIEZ

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE

Artículo 38º Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir con voz y voto a las Sesiones de la Comisión Directiva; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Artículo 39º: Los Vocales Suplentes reemplazarán por orden de lista y de conformidad con el Art. 32º a los titulares hasta la próxima Asamblea Anual Ordinaria en caso de renuncia, licencia o enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un titular, con iguales derechos y obligaciones. Podrán concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad, la Comisión Directiva deberá convocar dentro de los treinta (30) días a Asamblea para proceder a la elección y completar el mandato de los cesantes conforme al Art. 32º.

TITULO ONCE

DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 40º: Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico que se clausura el día 30 de agosto de cada año y serán convocadas con treinta (30) días de anticipación a los efectos de considerar la Memoria, Balance General, Inventario, cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, que correspondan, de acuerdo a lo previsto en este Estatuto; la elección de todos los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas cuando corresponda y de conformidad con los arts. 21º y 27º, previa designación de una Comisión Escrutadora compuesta de tres miembros designados por la Asamblea entre los Asociados presentes. Se podrán incluir en el "Orden del Día" de la Convocatoria, otros asuntos de interés que puedan ser resueltos por la Asamblea Ordinaria de socios.

Son condiciones esenciales para participar en Asamblea Ordinaria con derecho a voz y voto: a) Ser socio Vitalicio Rugby o Vitalicio Hockey. Ser socio Activo Rugby o Activo Hockey con una antigüedad de seis meses como mínimo. b) Encontrarse al día con Tesorería; c) No hallarse purgando sanciones disciplinarias.

Para participar en la elección de autoridades de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas (art. 21º y 27º) será requisito: a) Ser socio Vitalicio Rugby o Vitalicio Hockey; b) Ser socio Activo Rugby con una antigüedad de seis meses en la categoría; c) Ser socio Activo Hockey con una antigüedad de cinco años en la categoría; d) Encontrarse con sus pagos al día con la Tesorería del Club; e) No hallarse purgando sanciones disciplinarias.

Artículo 41º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con treinta (30) días corridos de anticipación, por resolución de la Comisión Directiva. También podrá ser

convocada por la Comisión Revisora de Cuentas o cuando lo solicite el diez por ciento de los socios con derecho a voto, salvo el supuesto del art. 46º. La solicitud deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de un término no mayor de diez días corridos. Si no se resolviera la petición o se la negare, será la Comisión Revisora de Cuentas conforme lo dispuesto en el artículo 34º quien deberá convocarla y en su caso elevar los antecedentes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, solicitando la convocatoria por el Organismo de Contralor en la forma que legalmente corresponda. Tendrán voz y voto los socios Vitalicios Rugby, Vitalicios Hockey y Activos Rugby con una antigüedad de seis meses en la categoría y los socios Activos Hockey que tengan una antigüedad mínima de cinco años en la categoría.

Artículo 42º: NOTIFICACION PREVIA DE LAS ASAMBLEAS. MEDIOS A UTILIZAR.

Las Asambleas convocadas se notificarán con treinta (30) días corridos de anticipación como mínimo, mediante avisos en la sede social y su publicación en la página de Internet del Club y mediante el envío de correo electrónico, a los socios que lo hayan registrado en la Secretaría del Club, informándose lugar, fecha, hora y orden del día. El Secretario deberá documentar el cumplimiento en término del procedimiento adoptado. En el momento de ponerse el aviso en la sede social, el Secretario exhibirá los temas que deban ser considerados por la Asamblea: un ejemplar de la Memoria, Inventario y Balance General, Cuadro de Gastos, Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En caso de considerarse reformas del Estatuto conforme lo dispuesto en el art. 46º, se tendrá el o los proyectos de las mismas a disposición de los asociados. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día.

Para reconsiderar resoluciones adoptadas por Asambleas, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra Asamblea de igual categoría, constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

Artículo 43º: QUORUM En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia del 51 % de los socios con derecho a voto. Una hora después, si no se hubiese conseguido ese número, se declarará legalmente constituida cuando se encuentren presentes asociados en un número igual o mayor al diez por ciento (10%) de los socios con derecho a voto.

Artículo 44º: MAYORIAS. En las Asambleas las resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, salvo los casos previstos en el estatuto que exigen proporción mayor. Ningún asociado podrá tener más de un voto salvo el caso contemplado más adelante en este artículo y los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en asuntos relacionados con su gestión. Un socio que estuviere imposibilitado de asistir personalmente podrá hacerse representar en las Asambleas por otro asociado, mediante carta poder con firma certificada de Escribano Público. Ningún asociado podrá presentar más de una carta poder.

TITULO DOCE

DEL PADRON DE SOCIOS

Artículo 45º: Con treinta días de anticipación a toda Asamblea, como mínimo, se confeccionaran por la Comisión Directiva, dos (2) listados de socios, el primero de Vitalicios Rugby y Activos Rugby y el segundo de Vitalicios Hockey y Activos Hockey en condiciones de votar.

Los padrones serán puestos a disposición de los Socios en Secretaría, a partir de la fecha de la convocatoria en la forma y modo prevista en el Art. 42º. Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva o por quien la haya convocado, dentro de los dos días hábiles posteriores o bien por la Junta Electoral en caso de que la Comisión Directiva haya decidido nombrarla conforme a la facultad estipulada en el Art. 21º. Una vez que se haya expedido, quedará firme el listado propuesto. A éste, sólo podrán agregarse aquellos socios que no hubieren sido incluidos por hallarse en mora con Tesorería y que regularicen su situación hasta 24 horas antes de la Asamblea. A estos efectos la Comisión Directiva habilitará horarios amplios durante tres días anteriores al cierre de la fecha que posibiliten realizar los pagos.

TITULO TRECE

REFORMAS DE ESTATUTO. DISOLUCION, FUSION.

Artículo 46º: Estos estatutos no podrán reformarse sin el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los socios Activos Rugby o Vitalicios Rugby presentes en la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y constituida con la asistencia como mínimo del cuarenta por ciento (40%) de los socios Activos Rugby o Vitalicios Rugby en la primera convocatoria, y una hora más tarde se hará el segundo llamado en el cual deberá estar presente como mínimo el veinte por ciento (20%) del padrón de los socios Activos Rugby y Vitalicios Rugby.

Artículo 47º: El Club sólo podrá ser disuelto por la voluntad de sus asociados en una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo anterior. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otro u otros asociados que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinaran al Instituto General de Enseñanza regentado por los Hermanos Maristas.

Artículo 48º: El Club no podrá fusionarse con otro u otros similares, sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la presencia como mínimo del 51 % de los socios con derecho a voto. En la segunda convocatoria se hará con la presencia como mínimo del 10% de los socios con derecho a voto en las condiciones del art. 46º. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, para su conformación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 49° CLAUSULA TRANSITORIA: A los fines de cubrir los cargos que se establecen en el artículo 27° última parte de este Estatuto y hasta tanto los socios Activos Hockey cumplieren con los requisitos en cuanto a la antigüedad requerida, aquellos podrán ser ocupados por los socios y socias Activos Rugby, Vitalicios Rugby y Activos Hockey. La Comisión Directiva constituirá una Comisión Especial de Interpretación y Reglamento del presente estatuto, la que dictaminará ante consultas que se le hagan por la Comisión Directiva o socios del Club. Si lo dictaminado no fuera acatado por la Comisión Directiva, la Comisión Especial de Interpretación y Reglamento podrá requerir dictamen de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. Lo que allí se decida causará estado.

NOTA: ESTATUTO APROBADO POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CLUB SAN LUIS EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013 Y POR RESOLUCION D.P.P.J.N ° 009262 DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS EN FECHA 1/12/2014.